

DERECHOS SOCIALES PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

Lineamientos para la creación de un
Estado Social de Cuidados desde la
sostenibilidad de la vida.



La fundamentación de la propuesta se encuentra en el documento:
"DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN.
UNA PROPUESTA DESDE LOS CUIDADOS"

A continuación se presenta una propuesta de "**Derechos Sociales para una Nueva Constitución. Lineamientos para la creación de un Estado Social de Cuidados desde la sostenibilidad de la vida como principio rector de los derechos fundamentales**".

Esta propuesta, que se presenta en forma de articulado para facilitar su eventual concreción, ofrece tres ideas centrales:

- 1.- Propone una **cláusula general de Estado Social y Democrático de Derechos** desde el principio rector de la sostenibilidad de la vida y la interdependencia e indivisibilidad de los derechos fundamentales.
- 2.- Se proponen los **mecanismos de participación** para la materialización de estos derechos dentro de la Administración del Estado.
- 3.- Se propone una institucionalidad específica que permita **integrar la gestión pública de los derechos sociales**.

A. CLÁUSULA GENERAL DE ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHOS:

Artículo X

Chile es una República democrática y un Estado plurinacional y social de derechos. Las leyes que rigen el territorio deben corresponder con los principios de un Estado de derecho republicano, democrático y social en el sentido que establece esta Constitución.

Las normas relativas a los derechos y garantías fundamentales que reconoce esta Constitución se interpretarán de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por Chile. De especial relevancia en esta interpretación será el principio de indivisibilidad e interdependencia entre derechos.

Los derechos y garantías fundamentales enumerados en esta Constitución no excluyen bajo ninguna circunstancia a otros que se deriven del principio de justicia social, la dignidad humana, la participación democrática y los que señale la ley.

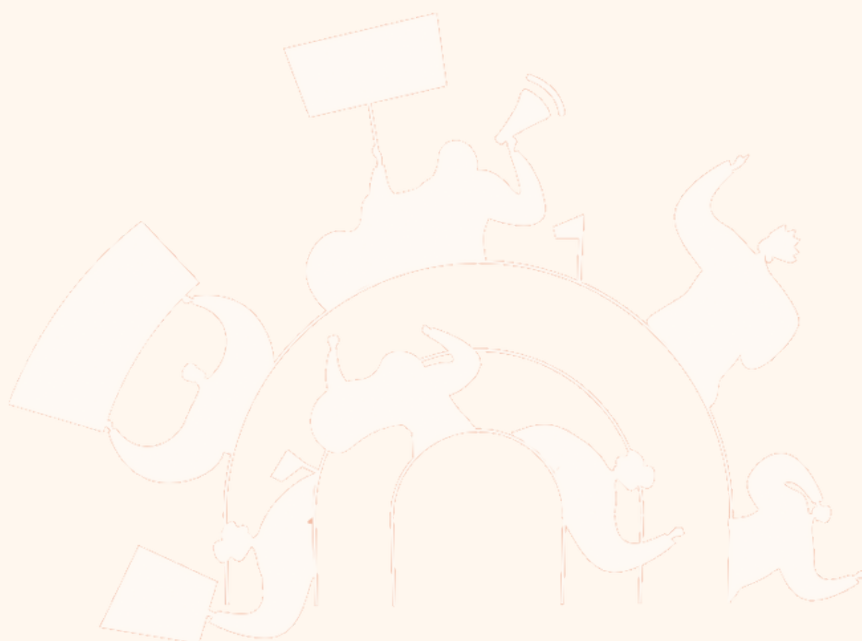
El Estado tendrá la función primordial de crear y asegurar condiciones de vida digna para todas las personas del territorio, siguiendo siempre como valores superiores del ordenamiento jurídico chileno la sostenibilidad de la vida, la libertad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la solidaridad, la corresponsabilidad social, la democracia paritaria y la participación, la autodeterminación individual y de los pueblos y el pluralismo político.

Es también función primordial del Estado reducir las diferencias sociales entre personas o grupos de personas, erradicar la pobreza, promover un desarrollo sostenible y redistribuir los recursos de manera equitativa y justa.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Estado deberá proveer las instituciones y la infraestructura necesaria, así como los medios materiales e inmateriales para cumplir con los fines anteriores. Igualmente, deberá procurar la organización, estímulo y producción económica necesarias para el cumplimiento de sus fines considerando siempre para dicha tarea la función social de la propiedad.

Asimismo, el Estado garantizará los medios necesarios para asegurar la participación democrática de la sociedad en la creación y gestión de las condiciones materiales necesarias para la realización de una vida digna.

Ninguna institución financiera podrá ofrecer ni otorgar préstamos destinados directamente a financiar, total o parcialmente, los costos del ejercicio de derechos sociales a los particulares, sin una ley que la habilite y que regule las condiciones de dicho endeudamiento.



B. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

"Capítulo XX. Participación en democracia.

Sección 1. Principios de participación.

Artículo Y.

Las personas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y permanente en la toma de decisiones, planificación y gestión de sus derechos fundamentales, y en el control social de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes. La participación se orientará por los principios de libertad, igualdad, autonomía, racionalidad, imparcialidad, deliberación pública, transparencia y control popular, solidaridad, interculturalidad e interseccionalidad.

El pueblo, en quien radica la soberanía, no la delega nunca de manera definitiva, sino que participa en su ejercicio por los medios establecidos en la Constitución y las leyes.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, el que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa o directa que establezcan esta Constitución y las Leyes.

Sección 2. Participación en los diferentes niveles de la Administración del Estado.

Artículo Z.

En todos los niveles de la Administración del Estado se conformarán instancias de democracia directa integradas por representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de la Administración del Estado, que funcionarán regidas por los principios de participación democráticos establecidos en el Capítulo XX de esta Constitución. La participación en estas instancias se ejerce para:

- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos locales y regionales, la Administración central del Estado y la ciudadanía.
- Establecer planes de inversión pública de calidad y definir agendas de desarrollo.
- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

C. INSTITUCIONALIDAD.

“Capítulo XX (en parte orgánica). Consejo de Derechos Sociales.

Artículo XX.

Un organismo autónomo con el nombre de Consejo de Derechos Sociales definirá la política estatal en materia de bienestar social para la garantización de los derechos sociales. Además, fiscalizará la ejecución de esta política por parte de los ministerios respectivos.

- El Consejo de Derechos Sociales estará compuesto por XX miembros, representantes de las principales organizaciones de la sociedad civil y trabajadores del ámbito de los derechos sociales.
- Además, participarán de las sesiones de este Consejo un titular o suplente a designación de los titulares, de los Ministerios que materialicen los derechos sociales.
- La ley determinará las organizaciones de la sociedad civil cuyos representantes serán miembros del Consejo de Derechos Sociales, la organización de los servicios públicos a través de los cuales se ejecutarán sus políticas y las instancias de democracia directa con que deberá contar en todos sus niveles, en los términos de los artículos Y e Z” (los del acápite anterior sobre mecanismos de participación).

